

Telde a 12 de junio de 2018

Don **Juan Francisco Artiles Carreño**, Concejal del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde, portavoz del Partido Político Más por Telde ante usted comparece y, como mejor proceda, en Derecho **EXPONE** lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local el pasado 31 de mayo de 2018, previa declaración de urgencia, por UNANIMIDAD, acordó incluir en el Orden del Día, y aprobar, la siguiente propuesta... **“4.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y COHESIÓN SOCIAL RELATIVA A APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE”**.

Asimismo se PROPUSO... “SEGUNDO: Acordar que se remita dicho acuerdo con la copia del PROYECTO AL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN. Y asimismo se acuerde que, UNA VEZ RECIBIDO, **SE ABRA UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DE EXPOSICIÓN PARA QUE LOS/AS PORTAVOCES DE LOS DISTINTOS GRUPOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LOS/AS MIEMBROS NO ADSCRITOS/AS A GRUPO DE CLASE ALGUNA PUEDAN PRESENTAR EN DICHO REGISTRO ENMIENDAS DE ADICIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN**”.

Es por lo que, cumpliendo los plazos establecidos, realizamos las siguientes consideraciones, alegaciones o enmiendas al texto o documento en cuestión:

**PRIMERA.- CAPITULO I. De los Honores y Distinciones.**

**Artículo 3º. Límites.**

**Dice: 1º. “Con la sola excepción de Su Majestad el Rey o de Los Jefes de Estado, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos”.**

“El Tribunal Constitucional ha definido el principio de igualdad como la prohibición de toda diferencia de trato que carezca de una justificación objetiva y razonable, y ha afirmado el carácter vinculante de este principio”.

Por tanto no compartimos el contenido del artículo en cuestión. Si el espíritu del Reglamento es reconocer los “méritos” de las personas propuestas para tal distinción sin ningún tipo de “discriminación” no se entiende el que se excluya a los empleados/as públicos. Más cuando en el ejercicio o no de su función hayan acumulados méritos más que suficientes para ser merecedores de dicho reconocimiento.

Muchas son las personas ilustres que, siendo miembros del cuerpo funcional o servidores públicos, les han sido reconocidos sus logros a lo largo de la historia. Médicos, científicos, profesores, historiadores, etc.

**Por ello proponemos que se suprima el apartado 1º del artículo 3º.**

**SEGUNDA.- CAPITULO II. De los Títulos de Hija/ Hijo Predilecta/ Predilecto como el de Hija/ Hijo Adoptiva/ Adoptivo.**

**Artículo 5º. Criterios.**

**Dice: 1º. Los títulos de Hija/ Hijo Predilecta/ Predilecto como el de Hija/ Hijo Adoptiva/ Adoptivo, ambos de igual categoría, constituyen la máxima distinción del Ayuntamiento de Telde, por lo que su concesión se hará siempre siguiendo criterios muy restrictivos.**

Parece contradictorio que para otorgar el cuarto nombramiento de Hija/ Hijo Predilecta/ Predilecto como el de Hija/ Hijo Adoptiva/ Adoptivo, artículo 5. Apartado 2, se necesite la unanimidad del Pleno y no se necesite para otorgar los tres primeros.

Teniendo como objetivo la búsqueda de la unanimidad de la Corporación durante la tramitación del expediente, proponemos lo siguiente:

**1º. Los títulos de Hija/ Hijo Predilecta/ Predilecto como el de Hija/ Hijo Adoptiva/ Adoptivo, ambos de igual categoría, constituyen la máxima distinción del Ayuntamiento de Telde, por lo que su concesión se hará siempre buscando la unanimidad de la Corporación en Pleno.**

**TERCERA.- CAPITULO IV. Del Título de Visitante Ilustre.**

**Artículo 9º. Ámbito subjetivo.**

**Dice: La/El Alcaldesa-Presidenta/Alcalde-Presidente, podrá conceder el Título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la Ciudad de Telde, y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.**

Apelando a un espíritu más abierto y participativo del documento, sin menoscabar la potestad de la máxima autoridad para poder otorgar el mencionado título, y dado que el reconocimiento es de la Ciudad y no de la Alcaldesa o Alcalde de turno, proponemos lo siguiente:

**La/El Alcaldesa-Presidenta/Alcalde-Presidente, podrá conceder el Título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la Ciudad de Telde, y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento previa consulta a la Junta de Portavoces que será convocada al efecto.**

**CUARTA.- CAPITULO V. Del nombramiento de miembros Honorarias/ as del Ayuntamiento.**

**Artículo 11. Concesión.**

**Dice: 1º. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgado por la/ el/ Alcaldesa/ Alcalde, por la Comisión de Gobierno o el Pleno Municipal.**

No se explica la razón por la que el título de Alcaldesa/ Alcalde o Concejala/ Concejal Honoraria/ Honorario pueda ser acordado por cualquier órgano de gobierno: Alcaldesa/ Alcalde, Comisión de Gobierno o Pleno Municipal cuando se dice que la norma general es competencia del Pleno.

Siguiendo el criterio abierto y el espíritu participativo contenido en el documento proponemos lo siguiente:

**1º. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por el Pleno Municipal.**

**QUINTA.- CAPITULO VI. De la Medalla de la Ciudad de Telde.**

Artículo 13 y ss. En este caso, al contrario que el anterior, **no existe o no se define órgano competente para otorgar la Medalla de la Ciudad.**

Al igual que en la alegación anterior, siguiendo el criterio abierto y el espíritu participativo contenido en el documento proponemos que se añada el texto siguiente:

**La concesión de la Medalla de la Ciudad será otorgada por el Pleno Municipal.**

**SEXTA.- CAPITULO VII. Del procedimiento de concesión de distinciones.**

**Artículo 15º. Expediente.**

**Dice:**

**1º. La concesión de honores y distinciones requerirá la instrucción previa del oportuno expediente anual, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan cada concesión y que se tramitará, en todo lo no contemplado en el presente Reglamento, según las normas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

**2º. Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades, y exigencias de tiempo así lo aconsejen, bastarán acuerdo de Pleno Extraordinario convocado al efecto o escrito razonado de la/ el Alcaldesa-Presidenta/ Alcalde-Presidente, dando cuenta ésta/ éste en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento en Pleno. En ambos casos deberá ser convocada al efecto la Junta de Portavoces al objeto de que emita su parecer o ser oída**

**3º. La iniciación del expediente anual se hará por decreto de la/ el Alcaldesa-Presidenta/ Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a instancia de cualquier Comisión de Pleno.**

Si el espíritu del documento es buscar el consenso y la participación, y los reconocimientos los otorga “LA CIUDAD”, no se explica parte del contenido del apartado 2º, nos parece una **arbitrariedad absoluta**. Es decir, se instruirá un expediente obligatorio hasta el párrafo siguiente del artículo, en que “por razones de tiempo podrá ser sustituido por un acuerdo de Pleno o un escrito razonado de la alcaldía”.

Por ello, proponemos que el apartado 2º se **SUPRIMA EN SU TOTALIDAD.**

**SEPTIMA.- Artículo 16º. Comisión Especial de Honores y Distinciones.**

**Apartado 4º. Dice: La/ El Alcaldesa-Presidenta/ Alcalde-Presidente podrá invitar hasta un máximo de cinco miembros relevantes de la Ciudad de Telde para formar parte de la Comisión Especial de Honores y Distinciones.**

Los invitados por la Alcaldía a formar parte de la Comisión de Honores y Distinciones, puesto que son invitados y no miembros natos, como se recoge en los puntos 2º y 3º del mismo artículo, entendemos que solo tendrán voz pero no voto tal y como ocurre con los invitados a la Junta de Gobierno Local o al Pleno, caso contrario sería irrelevante o quedaría desvirtuada la participación de las/ los representantes de “La Ciudad” en la toma de decisiones.

No puede darse derecho a voto a quien es invitado de forma aleatoria o arbitraria.

Por ello proponemos lo siguiente:

**Apartado 4º. Dice: La/ El Alcaldesa-Presidenta/ Alcalde-Presidente podrá invitar hasta un máximo de cinco miembros relevantes de la Ciudad de Telde para formar parte de la Comisión Especial de Honores y Distinciones que solo tendrán voz pero no voto.**

**OCTAVA.- Artículo 18º. Instrucción del expediente y propuesta de premiados.**

**Apartado 3º. Dice: “Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el acta de la sesión en la cual se eleve la propuesta de premiados al Pleno se limitará a consignar el resultado final de la votación sin detallar las deliberaciones ni el sentido del voto de las/ los miembros de la Comisión”.**

El carácter secreto de la Comisión de Honores vulnera la Ley 39/2015; la Ley 40/2015, las leyes de transparencia nacional y autonómica. La Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de municipios de Canarias.

Todo ello vulnera el artículo 23 de la CE que protege el Derecho Fundamental de las/ los ciudadanas/ ciudadanos a la participación política a través de sus representantes, por lo tanto, sus acuerdos tienen que ser públicos, fundamentados y transparentes.

La previsión de secreto ni tan siquiera es necesaria, salvo que el grupo de gobierno pretenda otorgar honores arbitrarios o considere que algún miembro de la Corporación puede proponer para tales Honores a persona no honorable sobre cuya falta de honorabilidad se tenga que debatir en el Pleno Municipal.

Por tanto proponemos lo siguiente:

**Apartado 3º. “El acta de la sesión en la cual se eleve la propuesta de premiados al Pleno será abierta y pública, detallando el resultado final de la votación”.**

**NOVENA.- Artículo 20º. Sesión Plenaria y acuerdo.**

**Dice:**

**2º. “El asunto se tratará en sesión plenaria con debate y votación secretos”.**

**3º. “La votación se realizará utilizando urna y papeletas por tratarse de asunto que afecta al Derecho al Honor y a la propia imagen reconocido en artículo 18.1 de la Constitución Española”.**

**6. “Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el acta de la sesión en Sesión Plenaria, en la que se apruebe las propuestas de premiados, se limitará a consignar el resultado final de la votación sin detallar el debate, si lo hubiera, ni el sentido del voto de las/ los miembros de la Comisión”.**

Al igual que en el punto anterior, el carácter secreto de la Comisión de Honores vulnera la Ley 39/2015; la Ley 40/2015, las leyes de transparencia nacional y autonómica. La Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de municipios de Canarias.

Todo ello vulnera el artículo 23 de la CE que protege el Derecho Fundamental de las/ los ciudadanas/ ciudadanos a la participación política a través de sus representantes, por lo tanto, sus acuerdos tienen que ser públicos, fundamentados y transparentes.

La previsión de secreto ni tan siquiera es necesaria, salvo que el grupo de gobierno pretenda otorgar honores arbitrarios o considere que algún miembro de la Corporación puede proponer para tales Honores a persona no honorable sobre cuya falta de honorabilidad se tenga que debatir en el Pleno Municipal.

Es más, para mayor abundamiento, la propuesta de **VOTACIÓN SECRETA** no cumple lo estipulado en el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, **CAPITULO V. Desarrollo de la Sesión. Artículo 138, Clases de votación. Apartado 4. “la votación secreta podrá utilizarse en los siguientes casos”...**

**a) Para la elección o destitución de personas cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de su Presidencia o de un Grupo Político.**

**b) En los supuestos previstos en el artículo 91.1 de este Reglamento y con el quórum allí establecido.**

**c) En todo caso y con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una moción de censura o cuando así lo establezca la normativa vigente.**

Por consiguiente proponemos lo siguiente:

**Artículo 20º. Sesión Plenaria y acuerdo.**

**Suprimir el apartado 3º.**

**En el apartado 2º debe decir: “El asunto se tratará en sesión plenaria con debate y votación abierta”.**

**En el apartado 6º debe decir “El acta de la sesión en Sesión Plenaria, en la que se apruebe las propuestas de premiados, consignará el resultado final de la votación detallando las intervenciones durante el debate, si lo hubiera, y recogerá el sentido del voto de las/ los miembros de la Comisión”.**

**DECIMA.- Artículo 21º. Registro.**

**Dice:**

**1º. “Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro de Registro, que estará a cargo de la/ el titular de la Secretaría del Ayuntamiento”.**

**2º. “El libro de Registro estará dividido en tantas secciones como distinción honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada una/ uno de la/ los favorecidas/ favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.**

El Libro de Registro entendemos que es innecesario, puesto que existe un Libro de Registro público de las actas de Pleno.

Salvo que también se pretenda la creación en el Ayuntamiento de Telde de un Libro de Registro Secreto, puesto que las deliberaciones deben ser recogidas en Acta obligatoriamente conforme a la legislación citada anteriormente.

La concesión de Honores es un acto administrativo, sujeto al procedimiento administrativo y obligatoriamente documentado ya que como toda decisión del Ayuntamiento está sujeta al ordenamiento jurídico y por ello susceptible de ser revisada por los jueces, tal y como ordenan varios artículos de la Constitución.

Por ello proponemos la **supresión del Artículo 21º**.

En espera de su respuesta

**Juan Francisco Artilles Carreño.**  
**Portavoz Grupo Municipal Más por Telde**

**Señora Alcaldesa Presidenta del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde**